



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Derecho de información y consentimiento del titular de datos personales en  
el uso de cookies en páginas web peruanas**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Acuña Huamán, Isabel Ayme (ORCID: 0000-0001-9902-0762)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

LIMA - PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que aún no han adquirido conciencia respecto a los riesgos de otorgar de manera libre sus datos personales en los entornos digitales, a fin de que interioricen que pueden ser víctimas de sus propios clicks.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la fortaleza para afrontar cada uno de las pruebas que me ha puesto durante este tiempo

A mis padres, quienes siempre serán mi mayor motivación para ser mejor y poder darles la vida que merecen.

A mis hermanas que con su ejemplo son un referente de lo que quiero ser en un futuro.

A mí, por no rendirme, por buscar fuerzas cuando no las tenía y continuar en este duro camino.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>v</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización</b>	<b>12</b>
<b>3.4. Participantes</b>	<b>13</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimiento</b>	<b>14</b>
<b>3.7. Rigor científico</b>	<b>16</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos</b>	<b>17</b>
<b>3.9. Aspectos éticos</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>29</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>30</b>
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

El presente informe de investigación tiene como título “Derecho de información y el consentimiento del titular de datos personales, en el uso de cookies en páginas web peruanas” cuyo objetivo general es analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas. La investigación cuenta un enfoque cualitativo, es de tipo básica con un diseño interpretativo, basado en la teoría fundamentada, asimismo, los resultados obtenidos de los expertos entrevistados así como de los documentos analizados se procesaron bajo métodos de interpretación, inductivo y descriptivo. En ese sentido, se concluye que el derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando se brinda información de manera previa, expresa e inequívoca y comprensible, bajo criterios y principios de transparencia, recayendo dicha obligación en el editor web, ya que es dicha persona la que tiene mayor conocimiento respecto a las cookies utilizadas por la página web.

**Palabras clave:** Derecho de información, consentimiento del titular de datos personales, protección de datos personales, cookies.

## **ABSTRACT**

This research report is entitled "Right to information and consent of the owner of personal data, in the use of cookies on Peruvian websites" whose general objective is to analyze how compliance with the right to information favors the protection of the consent of the owner of personal data on the use of cookies on Peruvian web pages. The research has a qualitative approach, it is basic with an interpretive design, with a design based on grounded theory, specifically, the results of the interviewed experts as well as the analyzed documents are processed under inductive and descriptive interpretation methods. In this sense, it is concluded that the right to information favors the protection of the consent of the owner of personal data in the use of cookies on Peruvian web pages when information is provided in advance, expressly, unequivocally, and understandably, under criteria and principles of transparency. , this obligation falling on the web editor, since it is said person who has the most knowledge regarding the cookies used by the web page.

Keywords: Right to information, consent of the owner of personal data, protection of personal data, cookies

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación iniciamos redactando la realidad problemática señalando que, a diario vemos en los noticieros que se cometen un sinnúmero de delitos como el hurto, sin embargo, que pasaría si te dieras cuenta que al igual que en las calles, a diario, cada uno de nosotros está siendo víctima del “hurto” de sus datos personales.

Navegar en la red no parece, a simple vista, tan peligroso como caminar por una calle desolada ya que en la web no esperamos que aparezca un sujeto a arrebatarnos nuestras pertenencias, sin embargo, existen archivos que se instalan en nuestros navegadores de manera imperceptible con el fin de obtener información sobre nosotros, estos archivos son denominados cookies, que al igual que un ladrón, ingresan a nuestro ordenador recopilando todo lo que encuentra a su paso, vulnerando de esta manera nuestro derecho a ser informados respecto a los datos recopilados así como de dar nuestro asentimiento o negativa a su recopilación.

El derecho de información y el consentimiento en el uso de cookies en páginas web es un tema poco investigado en el Perú y, a pesar de que se encuentra vigente la Ley N° 27933, Ley de Protección de Datos Personales, así como su reglamento, estos dos instrumentos legales no han desarrollado a plenitud tales derechos en su aplicación por vías tecnológicas.

Una realidad muy distinta encontramos en los países que pertenecen a la Unión Europea, ya que en tal continente se cuenta con una regulación amplia y detallada respecto a la protección del derecho de información y consentimiento mediante el uso de cookies, esto debido a que en tales países se le otorga especial relevancia a los datos personales de sus ciudadanos

Un dato importante que se debe mencionar, es una investigación realizada durante el año 2013 por el canal CNN (como se citó en Bader, Castefelt y Gunnarsson, 2017, p.14), en donde se señala que el 56% del público no conocía que las empresas tenían la capacidad de obtener y almacenar su información personal en forma de cookies, lo que demuestra que estos archivos imperceptibles se están apropiando de los datos, sin que las páginas web nos adviertan de tal situación

En el ámbito nacional, la Autoridad Nacional de Protección de Datos ha mostrado su preocupación respecto la utilización de cookies en las aplicaciones

para celulares, tomando como referencia a la aplicación “FaceApp”, esta aplicación se utiliza con el fin de “envejecer” a una persona a través del escaneo de su rostro, al respecto, la entidad antes mencionada recomendó a los usuarios analizar las políticas de privacidad antes de aceptarlas ya que estas pueden señalar términos referidos a compartir información con terceros o acceder a datos referidos a ubicación, navegación, información de cookies, entre otros, con el fin de hacernos pasibles de publicidad personalizada (“Autoridad de Protección de Datos Personales advierte sobre uso de la APP que te hace viejo”, 2019, párr.1).

Finalmente, aunque en muchos países se ha regulado aspectos relacionados a la protección de datos personales, sigue siendo un aspecto en el que poco se ha avanzado, es por esto que es necesario desarrollar el tema planteado en este informe de investigación, ya que mientras no se estudie y se planteen soluciones al respecto, el usuario seguirá siendo víctima de sus propios clicks.

El presente informe de investigación buscó responder una serie de preguntas, entre ellas tenemos como problema general planteado ¿cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?, asimismo, se dio respuesta a los siguientes problemas específicos: ¿cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas? y ¿cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

Por otro lado, esta investigación además de responder a un problema, responde a una justificación jurídica ya que contribuirá al análisis de las normas jurídicas en el ámbito del derecho de protección de datos personales, ya que a pesar que no se ha sido desarrollado de manera extensa cuenta con una gran importancia en la era digital. Asimismo, esta investigación encuentra su justificación teórica aportando conocimientos respecto al derecho de información y el consentimiento en el uso de cookies, esto debido a que actualmente no se han realizado muchas investigaciones en el Perú con resultados comprobables en el campo de estudio. La justificación práctica se basa en que a través de la conclusiones arribadas, se pueden plantear modificaciones legislativas de la Ley

29733(en adelante la Ley) a fin de que dentro de sus disposiciones comprenda el uso de cookies, por otro lado, la justificación metodológica de esta investigación radica en que para su elaboración se han seguido todos los pasos del método científico por lo que servirán de fuente para futuras investigaciones ya que cuenta con credibilidad y veracidad científica.

Seguidamente, para responder los problemas de investigación se fijaron como objetivo general, analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, asimismo, tuvo como objetivos específicos el analizar como el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas y analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

Finalmente, los supuestos de investigación planteados en el presente estudio de investigación fueron, en principio, como supuesto general se tuvo que el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando cumple las características señaladas en la Ley, es decir, cuando se da manera detallada, sencilla, expresa, inequívoca y previa, ya que de no cumplir con dichas características no se existiría un consentimiento válido, debiendo incluir dentro de las políticas de privacidad la información concerniente a las cookies. El supuesto específico 1, que se planteó fue que el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando se informa respecto a la finalidad, destino, banco de datos, domicilio, encargado y si se da de manera obligatoria o facultativa, debido a que solo de esta manera se garantiza que el titular tenía toda la información necesaria a su alcance al momento de decidir dar su consentimiento, siendo el supuesto específico 2, que el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales cuando esta es mostrada en la política de privacidad de la página web, sin embargo, la página web no solo debe contar con una política, sino que esta debe mostrarse de manera concisa, transparente e inteligible, contando con lenguaje claro y de fácil acceso.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente informe de investigación, no cuenta con antecedentes que contengan las dos categorías materia de estudio, sin embargo, se han encontrado investigaciones relacionadas al ámbito de estudio y al propósito seguido:

García (2015) en su tesis titulada “Control y privacidad en el ciberespacio. Uso de las cookies por parte de los principales medios digitales españoles” obtuvo como resultado que en el año 2014 el 91% de los principales cibermedios aplicaron correctamente las obligaciones estipuladas en la Ley de Servicios de la Sociedad de Información en materia de cookies, sin embargo, esto no salvaguarda la privacidad del usuario.

Por otro lado, Degeling y otros (2019) en su artículo titulado “We Value Your Privacy... Now Take Some Cookies: Measuring the GDPR’s Impact on Web Privacy”, determinó que el 62.1% de las páginas webs en Europa, han implementado avisos sobre consentimiento de cookies, lo que representa un 16% más que los que implementaron tal aviso durante el año 2018.

Selisteanu (2017) en su artículo titulado “Existenta Cookie-Urilor Si Dreptul La Viata Privata”, concluyó que el imposibilitar al usuario del uso de cookies para obtener un servicio y obtener un consentimiento tácito configura vulneración del derecho de consentimiento, debido a que no cumple con el requisito del consentimiento libre, el cual se encuentra señalado en la Ley de la Sociedad de Servicios Informáticos, teniendo el usuario como única posibilidad el retirar las cookies de su ordenador a diario.

Warrington (2000) en su tesis titulada “An Investigation Of Internet Users’ Level Of Awareness, Understanding, And Overall Perceptions Of Internet Cookies In Regard To Online Privacy And Security”, concluyó que la edad era un indicador de nivel de conocimiento de las cookies en internet, asimismo, se relacionaba con el nivel de educación y el nivel de experiencia entre el usuario e internet, teniendo una relación inversamente relacionada.

Por otro lado, en cuanto a las teorías, el derecho de información del titular de datos personales, es reconocido por la Ley, y consiste en informar a las personas de manera detallada, sencilla y previa sobre la captación de sus datos.

El derecho de información se encuentra referido al derecho del titular de datos personales de que se le comunique respecto los datos que están siendo obtenidos así como los fines con los que se recolectan, el banco de datos en

donde se registran, entre otra información relevante respecto al tratamiento de sus datos, Mendoza (2018) señala que se deberá informar principalmente respecto a los datos que se extraigan y la finalidad con la que se realiza, asimismo, mediante la política de privacidad la cual debe ser clara y sencilla, facilitando la toma de decisiones informadas (párr.49)

Por otro lado, Gacitúa (2014, p. 269) señala que la importancia de este derecho se basa en que su cumplimiento es necesario para la aplicación de otros derechos relacionados a la protección de datos personales. Lo anteriormente descrito se señala en referencia al papel que juega la información para la obtención del consentimiento por parte de los usuario.

La Ley de Protección de Datos Personales detalla las características del derecho a la información, en dicha normativa se señala que la información debe ser detallada, comprensible o sencilla, no debe ser ambigua, además debe ser expresa y previa. Feld (2020, pág.1-2) señala que el deber de información tuvo como áreas principales, la primera de ellas fue exigir políticas de privacidad claras y directas, así como aumentar la transparencia de las empresas.

En la presente investigación se profundizó, respecto a la característica de información detallada así como información expresa.

La información detallada consiste en brindar al titular de datos personales información completa y específica respecto a los alcances, la finalidad por la que se están recabando los datos, almacenamiento, posibilidad de transferencia, consecuencias de su autorización, entre otro tipo de información relevante, que permita a las personas tomar una decisión informada. Al respecto, Gonzalo y Ortega (2018, párr. 13-15) señalan que este derecho deriva del principio de transparencia, debiéndose comunicar al titular de datos información relevante.

Ante lo expuesto, surge la interrogante de cuál es el propósito al captar datos de los usuarios, Pek San (2020, pág.2) precisa que la información recolectada sirve para crear perfiles de consumidor, teniendo valor económico para las empresas.

Se debe precisar que, a través de los cookies en páginas web se facilita la obtención de las preferencias de navegación de los usuarios así como datos personales como la IP, al respecto la Organización Mundial de las Naciones Unidas, citado por Porcelli (2019, pág.6) exhortó a las empresas informar sobre la utilización, recolección, transferencia y retención de datos de los usuarios.

Por otro lado, en cuanto a la información expresa, el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley N° 29733 hace referencia a la captación de datos en línea o a través de comunicaciones electrónicas señalando que para cumplir con este derecho, se deben publicar políticas de privacidad en su sitio web, sin embargo, no se ha señalado ni se han dado especificaciones técnicas respecto a este documento. Esen, citado por Kaupins (2016, pág.2), señala que las políticas de privacidad deben actualizarse con periodicidad; colocándose en un lugar visible, a fin de que se garantice que estas sean accesibles al usuario.

Respecto a las características de la política de privacidad, a fin de cumplir dicha obligación. El Decreto Supremo N°003-2013-JUS da mayores alcances respecto a este documento señalando en su artículo 13 que, una política de privacidad es una forma de cumplimiento del deber de información, lo que no exonera de obtener el consentimiento.

Respecto a las políticas de privacidad, en la Guía práctica para la observancia del deber de informar (2019) se señala que dichas políticas deben incluir la información señalada en la Ley 29733, debiendo ser accesible al usuario, asimismo, su lectura debe garantizar agilidad y facilidad (pág.14)

Bajo esta línea de ideas, Mendoza (2018, párr.47) señala que para cumplir este derecho se requiere que dicho aviso sea realizado en términos comprensibles y claros para el lector.

Una política de privacidad o una política de cookies con criterios técnicos y de difícil comprensión generará que el usuario opte por consentir el tratamiento de sus datos, sin antes conocer qué fin se les dará; asimismo, debe ser realizada de manera concisa, esto con el fin de evitar que el lector no se informe solo por el hecho de carecer de tiempo para dar lectura a tal información.

Por último, Monsalve (2017) señala que, para dar cumplimiento efectivo a este derecho también se requiere la implementación de medidas de seguridad y transparencia por parte de los editores de las páginas web (p. 183), es decir, deben aplicar medidas de ciberseguridad en sus sistemas informáticos a fin de asegurar que solo la persona autorizada pueda acceder a los datos recabados.

En cuanto al consentimiento del titular de datos personales, es un principio rector, que se encuentra estrechamente ligado al derecho de información ya que el titular solo tendrá un conocimiento válido si es que previamente se le ha informado respecto a que tratamiento se le dará a la información recabada.

El Tribunal Constitucional de Chile, citado por Orellana (2017, pág.7), señala que la creación de bases de datos que no cuenten con el consentimiento no son válidas, debido a que se requiere autorización para el uso, obtención, almacenamiento, variación o destrucción. El consentimiento debe cumplir una serie de características, debiendo ser anterior, expreso, inequívoco e informado, solo así se considerará un consentimiento válido.

Respecto al consentimiento, Contreras y Trigo (2019, párr.3-4) señalan que el consentimiento constituye la principal fuente de licitud para el tratamiento de datos personales, al respecto se precisa que el titular de los datos debe controlar la información que figura en cualquier tipo de registro sobre él.

Respecto al consentimiento del titular de datos personales aplicado al ámbito del comercio electrónico, se requiere de manera especial obtener consentimiento por parte del usuario, en cuanto a este tema, Chen (2010, párr.8-9) señala que, para temas de compra y venta electrónica se crean perfiles humanos que contienen tanto la identificación del usuario así como sus hábitos de consumo e intereses, con el objetivos publicitarios, sin embargo, esta información frecuentemente no cuenta con autorización para ser tratada, lo que genera que la publicidad también sea remitida sin consentimiento.

Al respecto, Bhaimia (2018) señala que el consentimiento es una de las seis condiciones requeridas para la protección de datos, debiendo ser otorgado de manera libre, en específico, informado e inequívoco, el mismo que no debe estar incluido en los términos y condiciones. (pág.5); esto hace referencia a que según el autor, las características antes mencionadas son las que deben ser cumplidas a fin de dar un consentimiento válido.

Gilbert (2012, pág.) señala que, muchos estados han modificado su legislación con el fin de contemplar la exigibilidad del consentimiento solo para el tipo de cookies que no sean necesarias; esto en vista a que también existen cookies sin las que la página web no podría funcionar y son denominadas cookies necesarias.

En cuanto al consentimiento y su relación con las cookies en las páginas web, Calder (2016) señala que las cookies al ser identificadores en línea, supone una contravención contra los datos personales, por lo que no está exento de requerir el consentimiento de los usuarios (p. 65).

Por otro lado, se debe precisar que no siempre se va a requerir el consentimiento, al respecto la Resolución Directoral N° 074-2014-JUS/DGPDP (2014, p. 12) señala que, para todo tipo de tratamiento de datos debe existir consentimiento, en el caso de que este no se haya recabado, se tendrá que probar que este se encuentra dentro de las excepciones señaladas en la normativa.

Una de las sub categorías planteadas es respecto al consentimiento informado, al respecto, Zamora (2016, pág.1) señala que el consentimiento informado es una condición imprescindible que debe observar el responsable del banco de datos, el mismo que puede ser obteniendo por documento físico o mediante soporte digital.

Ante lo expuesto, se debe precisar que el consentimiento solo será válido si se expuso al titular de datos la información mínima requerida para decidir y disponer de sus datos personales. La Ley no señala cuales son los mecanismos por los cuales se obtiene el consentimiento, sin embargo, teniendo en cuenta que el usuario debe visualizar la información antes de brindar su consentimiento, se infiere que la casilla de consentimiento debe ser colocada en la misma página que la información.

Post (2018, pág.20) señala que las obligaciones impartidas al editor web suelen ser muy generales, teniendo en cuenta que existen páginas que no cuentan con muchas visitas y que generaría un sobre costo implementar todas las medidas, asimismo, Luncker (2019, pág.5) señala que el plazo de consentimiento será contextual y el alcance del consentimiento inicial dependerá de las expectativas de la persona interesada. Si las operaciones de procesamiento cambian o evolucionan considerablemente, el consentimiento inicial ya no es válido. En este caso, se debe obtener un nuevo consentimiento.

En esta línea de ideas, Schermer, Custers y Van Der Hof (2014, pág.3) señalan que para decir que una persona tenga una comprensión sustancial sobre una transacción de consentimiento, el otorgante debe tener la capacidad de juicio moral y la persona debe tener suficiente información sobre el contexto y las consecuencias de la transacción de consentimiento.

Por otro lado, el consentimiento inequívoco hace referencia a que no debe quedar lugar a duda de la efectiva autorización del titular de datos personales del tratamiento de estos, sin embargo, la Ley no ha establecido los mecanismos de

obtención de este, dejando a libre albedrío de los editores web la determinación de los medios a utilizarse.

Rodríguez (2019, pág.10) señala que para que el consentimiento pueda ser considerado inequívoco debe ser pasible de ser probado, es decir, deje existir constancia que tal consentimiento fue efectuado por parte del titular de datos. Esta característica del consentimiento guarda estrecha relación con el consentimiento expreso ya que la segunda es condición del consentimiento inequívoco.

En esta línea de ideas, Lehdonvirta (2014) señala que la legislación española ha optado por regular como recomendación el consentimiento explícito, pero no se requiere como obligación (p. 5), esto en vista a que en esta legislación se prevé el consentimiento tácito, implicando una acción por parte del usuario, esta característica es recurrente en las páginas web españolas.

Ante el vacío legal existente en cuanto a los medios por los cuales se asegura el consentimiento inequívoco del titular, González (2019, pág.) citando legislación española señala que, para la obtención del consentimiento no debe permitirse la aplicación de casillas que se encuentren marcadas de manera previa. Respecto este punto, se puede evidenciar la estrecha relación que guarda con el consentimiento libre, ya que no se podría inducir al usuario a la autorización de tratamiento de datos, debiendo ser la propia acción de este mediante la cual se consienta. En cuanto a este último punto, Meyers (2019, pág.5) señala que frecuentemente se presentan quejas contra Facebook y Google con respecto al consentimiento con el que operan, bajo la modalidad de tómalo o déjalo, obligando a los usuarios a compartir sus datos.

Respecto a los datos personales, se debe precisar que la Ley señala que son todos aquellos que permiten identificar a los usuarios, sin embargo, la Ley de Protección y Privacidad de Datos del Consumidor en los Estados Unidos, citada por Myers y Andrews (2019, pág. 2) precisa que esta ley fue más allá del concepto clásico de dato personal y lo amplía para incluir cualquier dato a partir del cual puedan extraerse inferencias para crear un perfil de consumidor.

Chulvi (2016) precisa la importancia del consentimiento inequívoco, afirmando que la regla básica en el ordenamiento jurídico relativo a los datos personales es la del consentimiento inequívoco ya que constituye un permiso legal explícito para los terceros (párr. 15).

Cabe señalar que las cookies son grandes facilitadores de la recolección de datos, sin embargo, estas con frecuencia son ignoradas por el usuario y no informadas por el editor web. Respecto a las cookies, Martín (2020, pág.7) señala que fueron diseñadas con fines de funcionamiento, sin embargo, las empresas notaron que podían usar esta tecnología para rastrear el movimiento del consumidor, originándose la cookie de tercero, lo que permite que el consumidor sea rastreado, generalmente por múltiples entidades, cada vez que navega por la web. Tal y como se ha descrito, las empresas buscan mejorar su servicio o remitir publicidad personalizada, en ese sentido, Luncker (2019, pág.1) señala que el tratamiento de datos ya se encuentran incorporado al espacio económico europeo constituyendo un importante activo de las empresas.

Finalmente, en cuanto a los enfoques conceptuales se señala lo siguiente:

**El derecho a la información** es un derecho que asiste al titular de datos personales, el cual consiste en que se brinde toda información relevante en cuanto al tratamiento de sus datos, siguiendo criterios de transparencia, esta información debe figurar en la política de privacidad de la página web. En cuanto a la **información detallada**, se refiere al tipo de información brindada al titular de datos, tales como alcances, finalidad, almacenamiento, transferencia, consecuencias, entre otros, dicha información debe ser brindada de manera completa, asimismo, la **información expresa**, es el derecho del titular de datos a que la información proporcionada sea de manera textual y goce de las características de ser clara, concisa y comprensible para el usuario, asimismo, debe ser accesible a él.

Por otro lado, en cuanto al **consentimiento del titular**, es un principio rector señalado en la Ley, se refiere al derecho del titular de decidir respecto al tratamiento de sus datos, dicha decisión debe ser solicitada por el editor web, quien tiene la carga de la prueba. El **consentimiento informado** hace referencia a la obligación del editor web de poner en conocimiento del titular de datos la información relacionada al tratamiento de sus datos, a fin de que preste su consentimiento sabiendo las consecuencias de este; por último, en cuanto al **consentimiento inequívoco**, hace referencia a que no debe haber duda de la prestación del consentimiento por parte del titular, se debe precisar que esto implica que debe ser expreso, debido a que tal y como se mencionó anteriormente, será el editor web quien tendrá la carga de la prueba.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente informe respondió a una investigación de tipo básica, con un diseño interpretativo, enfocado en la teoría fundamentada, esto en vista a que brindó una teoría respecto a la protección del derecho de información y del consentimiento aplicado al contexto de las páginas web peruanas. Respecto a la investigación básica, García (2017, pág.) señala que los resultados de una investigación básica son un bien de la sociedad, construyendo pilares intelectuales y técnicos.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías que se plantearon para el presente informe de investigación son: como categoría 1, el derecho de información del titular de datos personales, la misma que tiene como sub categoría 1 información detallada y como sub categoría 2 información expresa, por otro lado, respecto a la categoría 2 se planteó el consentimiento del titular de datos personales y como subcategoría 1 y 2, el consentimiento informado y el consentimiento inequívoco, respectivamente tal y como se señala en el siguiente cuadro:

Tabla 01

<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>
Derecho a la información	Información Detallada
	Información Expresa
Consentimiento del titular de datos personales	Consentimiento Informado
	Consentimiento Inequívoco

Elaboración propia (2020)

La matriz de categorización figura en los anexos del presente informe.

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como objeto de estudio a las cookies de las páginas web peruanas siendo este el escenario de estudio, los cookies son pequeños ficheros instalados en las páginas web que se encargan de recolectar información respecto a los usuarios tales como su IP, lugar de ubicación, preferencias en navegación, entre otros; algunos datos son recogidos para efectos propios del funcionamiento de la página, sin embargo, otras cookies recolectan información con el fin de que esta sea posteriormente utilizada para fines de publicidad comportamental.

### 3.4. Participantes

Para la aplicación de los instrumentos se requirió la participación de los siguientes informantes:

Tabla 02

N°	Apellidos y Nombres	Profesión	Experiencia
1	Mg. Sergio Poves Cotera	Abogado	Asesor Legal de Grupo Vega
2	Mg. Bayona Calderón Gilmar Ademir	Ingeniero de Sistemas	Docente universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán
3	Mg. Elvi Renee Bazalar Ganoza	Ingeniero de Sistemas	Docente universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán
4	Ing. Adolfo Mesones	Ingeniero de Sistemas	Ingeniero experto en ciberseguros.
5	Abog. Arthur Deza Chumpitaz	Abogado	Asesor de congresista Martha Chavez

Elaboración propia (2020)

Guzmán (2014, pág. 8) señaló que los participantes facilitan información respecto a su visión del problema, ayudando con sus intervenciones a brindar una solución.

Asimismo, las fuentes de las que se obtuvo información fueron sentencias de tribunales extranjeros respecto a protección de datos, asimismo, también se analizó la guía de uso de cookies de España.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se emplearon para el desarrollo del informe de investigación fueron, la técnica de la entrevista para lo que se aplicó el instrumento de la guía de entrevista a los expertos mencionados en el punto anterior, asimismo, se aplicó la técnica de análisis de documentos, bajo el instrumento de guía de análisis documental, siendo aplicada a sentencias de tribunales extranjeros y a la guía de uso de cookies de España.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, Fernández, Albuquerque, Moreira y Oliveira (2018, p. 5) señala que la validez y el reconocimiento de un trabajo científico académico, requiere la necesidad de claridad en relación con la metodología empleada, así como los instrumentos metodológicos proporcionados y adoptados por la investigación, para lograr los objetivos de análisis propuesto y permitir la reflexión sobre la realidad.

### 3.6. Procedimiento

Este trabajo de investigación nació a partir de la observación, es decir, se observó que las páginas web hacían uso de cookies, sin advertir al usuario sobre que son estos archivos, ni sobre los usos que se le da a la información captada por estos, vulnerando así las normas legales relacionadas a la protección de datos personales, en donde se señala que el usuario debe ser informado y debe brindar su consentimiento para que dichos datos sean recogidos y almacenados, lo que en la práctica no se estaba cumpliendo.

Asimismo, luego de identificar la problemática planteada en el capítulo anterior, se procedió a realizar la búsqueda en cuanto a trabajos previos realizados bajo las mismas categorías de investigación, esta investigación no dio

resultados, por lo que se procedió a buscar investigaciones relacionadas al uso de cookies y la privacidad de los usuarios, que aunque no abarcaban la totalidad de las categorías propuestas, sirvió de alcance y perspectiva para elaborar esta investigación.

Posteriormente, se procedió a plantear tanto las sub-categorías de este proyecto de investigación, las que se convirtieron en problemas específicos; por otro lado, se idearon los objetivos que se perseguían debido a que los problemas y los objetivos son los pilares fundamentales a los que responde este proyecto.

Se prosiguió con el marco teórico, es decir, la búsqueda de diversas teorías y fuentes bibliográficas que respalden la investigación, asimismo, permitió el acercamiento a las diversas teorías existentes respecto al tema, también permitió otorgarle contenido a las categorías y sub categorías acercándonos más a la realidad actual, tanto legislativa como doctrinaria, de los avances y los retrocesos que se habían planteado en cuanto al problema de investigación.

Por otro lado, también se planteó el tipo de estudio y el diseño de investigación, dentro del marco metodológico del proyecto, es así que se eligió como diseño de investigación el de teoría fundamentada, en vista de que el estudio busca recopilar opiniones de expertos en uso de cookies y protección de datos personales, asimismo, se analizó una serie de documentos relacionados al ámbito de estudio, esta información fue recopilada mediante la aplicación de instrumentos debidamente elaborados y calificados por juicio de experto. Cabe precisar que después de haber establecido el diseño, se procedió a determinar quiénes serían los sujetos que colaboraron con la investigación; esta elección fue hecha basándose en factores establecidos de acuerdo a los fines de la investigación.

Asimismo, el escenario de estudio se dio en el uso de los cookies, ya que la investigación buscó analizar el cumplimiento efectivo de las categorías planteadas en el uso que se le da a estos archivos.

Por otro lado, una vez establecido el escenario de estudio se procedió a describir a los sujetos, es decir, su caracterización, señalando tanto de nombre

completo, la profesión que ejercen, el cargo que ocupan así como su experiencia dentro del ámbito de estudio de la investigación.

Igualmente, se debe señalar que los instrumentos se sometieron a juicio de experto tanto a nivel metodológico como a nivel teórico, esto permitió que cuente con la validez y confiabilidad requerida para que los resultados obtenidos sean eficaces y puedan constituir una base para futuras investigaciones.

Por último, se debe destacar el papel fundamental que rigió, para el trabajo de investigación, el respeto por la creación intelectual de otros autores, citando correctamente su aporte para no trasgredir sus derechos de autor, por lo tanto, esto convierte a esta investigación en factible ya que se han respetado todas las normas APA con la intención de salvaguardar las creaciones de los diversos autores que han contribuido con sus ideas a esta investigación.

### 3.7. Rigor científico

La presente investigación contó con rigor científico en vista a fue sometida a estándares de validez y confiabilidad, ya que los instrumentos que sustentaron esta investigación fueron sometidas a un proceso de validación. Esta validación se realizó tomando en cuenta las categorías y sub-categorías con las que cuenta la investigación, señalando su relación con los instrumentos, estableciendo así que son pertinentes para cumplir con los objetivos propuestos. A continuación se detalla los expertos que validaron el instrumento de la guía de entrevista:

Tabla 03

Validación de Instrumento de Guía de Entrevista	
Expertos	Porcentaje de Validación
Abog. Patty Bautista Bazan	95%
Mg. La Torre Guerrero Angel Fernando	95%

Mg. Wenzel Miranda Eliseo	95%
Segundo	

Elaboración propia (2020)

### 3.8. Método de análisis de datos

Dentro de este sub capítulo, se tiene que, a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, se obtuvieron resultados que establecerán nuevos criterios señalados por los conocimientos de los expertos; es por esta razón que viene a ser de suma importancia la aplicación de los métodos de interpretación, inductivo y descriptivo para que así transformar los resultados obtenidos y determinar si se cumplió o no con los objetivos de investigación planteados. Medina (2014) señala que el análisis de datos presupone la interpretación de tales datos a fin de reconstruirlos y llegar a una conclusión (pág.4).

### 3.9. Aspectos éticos

Suárez y Gómez (2017, párr. 15) señala que los aspectos éticos implican la tutela de los sujetos; la evaluación del riesgo al que se somete, y la identificación de actividades en el proceso investigativo que supongan la vulneración de sus derechos.

La presente investigación fue desarrollada bajo observancia y respecto de los derechos de autor y la propiedad intelectual de cada una de las fuentes que han sido citados a lo largo de toda la investigación. Por otro lado, a lo largo de toda la redacción se ha puesto ideal relevancia a cada una de las disposiciones señaladas por la American Psychological Association, más conocido por siglas APA-UCV 2017 con el fin de no incurrir en errores en cuanto al citado y el fichaje de fuentes bibliográficas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se describió los resultados recolectados en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental, teniendo en cuenta los objetivos de investigación señalados en los capítulos anteriores, al respecto, Manterola, Pineda y Vial(2017, párr.15) señalan que en los resultados se debe describir los aspectos relevantes del objetivo.

Se empezó por describir los resultados recolectados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista iniciando con el objetivo general, el cuál fue analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, por tanto, para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

1.- Teniendo en cuenta su experiencia: ¿cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

Según Bayona y Poves (2020) respecto a la primera interrogante señalaron que el derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales cuando el usuario conozca previa, expresa e inequívocamente que sus datos están siendo recopilados, asimismo, Deza y Mesones (2020) precisaron que el derecho de información favorece el consentimiento al brindar seguridad ante las cookies intrusivas y permite ejercer un mayor control, sin embargo, Bazalar (2020) señala que la información permite ser transparentes en la navegación y se otorgue un consentimiento válido.

2. Teniendo en cuenta la información que puede ser obtenida a través de una cookie al navegar en internet ¿considera Ud. que se debe garantizar el derecho de información del titular de datos personales?

Bayona, Deza, Poves, Bazalar y Mesones (2020) señalaron que se debe garantizar el derecho de información del titular de datos personales, por otro lado, Poves y Bazalar (2020) ahondaron en el tema señalando que será importante su protección en virtud de que dichos datos se encuentran destinados a elaborar perfiles de consumidor y evaluar su comportamiento.

3. ¿Considera Ud. que la Ley N° 29733 así como su reglamento regulan de manera eficiente el consentimiento del titular de datos personales frente a los cookies en las páginas web?

Bayona, Deza, Poves, Bazalar y Mesones (2020) señalaron que la Ley N° 29733 así como su reglamento no regulan de manera eficiente el consentimiento del titular de datos personales frente a los cookies en las páginas web, al respecto, Poves (2020) explicó que dichas omisiones no permiten elaborar de manera eficiente controles que mitiguen riesgos de pérdida o apropiación de información de datos personales en la empresa, Bazalar (2020) mencionó que existen deficiencias en la norma respecto a los tipos de consentimiento del titular, medios de consentimiento, formas de manifestarlo y, por último, Deza (2020) señaló que no existen criterios especiales de interpretación sobre la materia por parte de la Dirección General de Protección de Datos Personales, por lo que el criterio podría ser, seguir el ejemplo de otras legislaciones.

Respecto a las interrogantes correspondientes al objetivo específico 1: analizar cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, por tanto, para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

4. ¿Cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

Deza, Poves y Bazalar (2020) señalaron que la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando esclarece la necesidad del uso de datos personales, de esa manera quien de consentimiento del uso de sus datos personales, se encontraría seguro de la decisión tomada y con qué propósito se utilizará su información. Bayona (2020) añadió que, si no se informa al usuario, no se podría hablar o siquiera señalar el cumplimiento del deber de consentimiento, aún más, si se da información incompleta, traería aun un mayor perjuicio ya que el usuario tendría una falsa expectativa.

5. En su opinión, ¿qué aspectos deben ser informados al titular de datos personales respecto al uso de cookies en páginas web para considerar que se cumple la información detallada?

Bayona, Deza, Poves y Bazalar (2020) señalaron que los aspectos que deben ser informados al titular de datos personales respecto al uso de cookies en páginas web para considerar que se cumple la información detallada son el fin y las instituciones con las que se comparte dicha información. Al respecto Mesones (2020) precisó que se le debe informar un resumen de las acciones asociadas a compartir los datos.

6. ¿Considera Ud. importante que el titular de datos personales brinde su consentimiento informado? ¿Considera Ud. necesario que el titular de datos lea la información mostrada?

Bayona, Poves y Bazalar (2020) señalaron que es importante que el titular de datos personales brinde su consentimiento informado, sin embargo, en la práctica muchos usuarios consideran innecesaria la lectura de las Políticas de Privacidad, por otro lado, Deza y Mesones (2020) precisaron que es importante que el titular de datos personales brinde su consentimiento informado, por lo que el titular de datos deberá leer la información mostrada con el propósito de cautelar sus datos personales.

Respecto a las interrogantes correspondientes objetivo específico 2: analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, por tanto, para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

7. ¿Cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

Deza, Poves y Bayona (2020) señalaron que la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando sea expresada de manera clara, sencilla y corta al titular. Bazalar (2020) estableció que favorece cuando la información respecto

a los cookies se muestra de manera en la que él lo pueda ubicar ya que por técnicas de diseño normalmente se suele ocultar.

8. La Ley N° 29733 señala que si los datos personales son recogidos en línea se deben publicar políticas de privacidad, ¿considera Ud. que de esta manera se podría garantizar el cumplimiento de la información expresa?

Deza (2020) señaló que se podría garantizar el cumplimiento de la información expresa mediante las políticas de privacidad ya que se advierte al titular del uso de su información. Mesones (2020) señaló que deben existir filtros de seguridad, Poves (2020) precisó, en concordancia, que no se señalan los lineamientos específicos que deben cumplir los titulares de los editores web para garantizar el cumplimiento de la información expresa. Por otro lado, Bazalar estableció que se debe generar otra política a fin de no saturar al usuario, por el contrario, Bayona precisa que ambas políticas deben estar unidas a fin de que sea más accesible al lector.

9. ¿Considera Ud. que se cometió una omisión al no señalarse expresamente los medios por los cuales se debería obtener el consentimiento inequívoco por parte del titular de datos personales en la Ley N° 29733?

Bayona, Deza, Poves, Bazalar y Mesones (2020) establecieron que se cometió una omisión al no señalarse expresamente los medios por los cuales se debería obtener el consentimiento inequívoco por parte del titular de datos personales en la Ley N° 29733 ya que el consentimiento es la base principal para el tratamiento de datos personales y los medios para obtener ello, deben ser el eje de la norma.

Por otro lado, respecto a la descripción de los resultados recolectados en el instrumento de recolección de datos de la **Guía de Análisis Documental** se inició con el objetivo general: analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, obteniendo los siguientes resultados:

Comisión Nacional de Informática y Libertades (2019) en la Deliberación SAN-2019-001 del 21 de enero de 2019 señaló que el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos

personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando la información brindada cumple las características de ser breve, transparente, entendible, de fácil acceso y sencilla y textual, ya sea escrita o por otros medios, esta información debe ser comprensible hasta para un niño, por otro lado, en la Guía de Uso de Cookies de España (2019) se señaló que será cuando es proporcionada al usuario de manera transparente respecto a los fines de los dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos, debiendo ser transparente y completa a fin de que el usuario comprenda sus alcances.

En cuanto al objetivo específico 1: analizar como el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, se obtuvieron los siguientes resultados:

El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) en la sentencia de fecha 29 de Julio de 2019 del asunto C 40/17 señaló que el cumplimiento de la información previa favorece el consentimiento expreso del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas, cuando se le informa respecto a la identificación del responsable o su representante, la finalidad del tratamiento, así como información respecto al destino de los datos, el carácter necesario u opcional de sus respuestas así como los efectos de su negativa, asimismo, dicho listado no debe ser entendido como concluyente, debido a que se encuentra expedita la posibilidad de brindar más información en virtud de las particularidades que sucedan al obtener los datos, esto con el fin de realizar un tratamiento legal, por otro lado, la Comisión Nacional de Informática y Libertades (2019) en la Deliberación SAN-2019-001 del 21 de enero de 2019 señaló que será cuando esta información es presentada de manera completa y no en términos generales, dicha información debe ser suficiente para que el usuario conozca los términos en los que está brindando su consentimiento, al respecto, la Guía de Uso de Cookies siendo más específica y detallada precisó que la información detallada favorecerá el consentimiento informado cuando se le muestre al usuario información respecto al concepto y la finalidad de las cookies, así como para que se utilizan, cuales son las cookies instaladas, información respecto a cómo aceptar, rechazar o revocar el consentimiento o eliminar cookies, asimismo, se debe informar respecto a la transferencia de datos, tiempo de conservación y todo lo exigido en la normativa

respecto al derecho de información, la misma que puede figurar fuera de la política de cookies, refiriéndose a la política de privacidad.

En cuanto al objetivo específico 2: analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) en la sentencia de fecha 29 de Julio de 2019 del asunto C 40/17 señaló que el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando la información es expresada de manera clara y completa, sobretodo en la información proporcionada respecto a los fines del tratamiento de datos, esta información debe darse de manera previa al consentimiento a fin de que sea válido, asimismo, la Comisión Nacional de Informática y Libertades (2019) en la Deliberación SAN-2019-001 del 21 de enero de 2019 precisó que el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando esta información además de ser materializada en algún documento, es de fácil acceso al usuario, de otro modo no se garantizaría que se otorgue un consentimiento inequívoco. La Guía de Uso de Cookies (2019) precisó que la información expresa favorece el consentimiento inequívoco cuando el documento que contiene la información es conciso, transparente e inteligible, con un lenguaje sencillo y de fácil acceso.

Habiendo descrito los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de investigación, se procedió a realizar la **Discusión de los Resultados**, los mismos que fueron confrontados con los trabajos previos de la investigación, así como las teorías y enfoques conceptuales de las categorías y sub categorías planteadas, respecto a la discusión de resultados Carhuancho y Morales (2013, pág.4) señalaron que en esta sección no se debe realizar un resumen de los resultados, sino que se debe explicar los hallazgos.

Siguiendo esta línea de ideas, se tiene que, en lo que respecta al **objetivo general**, los entrevistados Bayona y Poves (2020) determinaron que el derecho de información se basa en que el usuario debe conocer de manera previa, expresa e inequívoca que sus datos están siendo recopilados, sin embargo, Bazalar (2020)

aludió que dicha información debe brindarse bajo criterios de transparencia, este aspecto es compartido por los autores Gonzalo y Ortega (2018), citados en el marco teórico, quienes establecieron que existen deficiencias normativas en cuanto a la regulación del consentimiento del titular de datos personales requiriéndose criterios de interpretación de la norma y así cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 29733, en ese sentido, Deza y Mesones (2020) indicaron que el derecho de información favorece el consentimiento al brindar seguridad ante las cookies intrusivas y permite ejercer un mayor control

Lo mencionado anteriormente concuerda el criterio brindado por La Comisión Nacional de Informática y Libertades (2019) y la Guía de Uso de Cookies de España (2019) debido a que ambos documentos hicieron referencia a la transparencia de la información así como a su calidad de comprensible a fin de cumplir con el propósito de interiorizar en el usuario los efectos de un posible consentimiento. Respecto, a los resultados encontrados en los trabajos previos, se citó a García (2015) en su tesis titulada “Control y privacidad en el ciberespacio. Uso de las cookies por parte de los principales medios digitales españoles”, en la cual determinó que a pesar de que los cibermedios cumplían con la Ley de Servicios de la Sociedad de Información, esto no garantizaba la privacidad del usuario.

En consecuencia, según la mayoría de los expertos entrevistados, así como de los resultados encontrados en las fuentes materia de análisis, el derecho de información del usuario se convierte en un deber para el editor web, ya que será él quien deba elaborar las políticas de privacidad en donde se informará respecto al uso de cookies debiendo elaborarla de tal forma que se ajuste a la verdad, velando por que cumpla con lo precisado por la Ley N° 29733, sin embargo, también deberá observar el principio de transparencia de manera que facilite el consentimiento del titular de datos, en concordancia con lo señalado por Gacitúa (2014) quien estableció que el derecho de información facilita el cumplimiento de otros derechos relacionados a la protección de datos, uno de estos derechos que ayuda a proteger es el consentimiento, respecto a la importancia de este derecho, Contreras y Trigo (2019) determinaron que constituye fuente principal de licitud.

**Respecto al objetivo específico 1**, todos los entrevistados concordaron en que de no mediar información detallada no se podría hablar de un consentimiento legal o válido ya que será a partir de la información que el usuario adquirirá certeza respecto al uso de sus datos personales, por lo que los aspectos que se deben detallar deben ir referidos al fin y al destino de sus datos, cumpliendo un rol importante que el usuario lea la información expuesta ante él, sin embargo, ante tal improbabilidad bastará con que el editor web coloque la información necesaria, esto concuerda con Mendoza (2018), debido a que tal autor mencionó que se deberá informar principalmente respecto a los datos que se extraigan y la finalidad con la que se realiza, asimismo, Selisteanu (2017) en su artículo titulado “Existenta Cookie-Urilor Si Dreptul La Viata Privata” señaló que es incorrecto supeditar la aceptación de cookies para brindar un servicio; esto debido a que el usuario puede estar en desacuerdo con los datos que se extraigan de él, y verse obligado a aceptarlos, solo por adquirir el servicio, lo que vulneraría su derecho a la autodeterminación informativa; respecto a la importancia de esta captación señaló Pek San (2020) que la información proporcionada por la cookie es utilizada para crear perfiles de consumidor y remitir publicidad personalizada.

En cuanto a los documentos analizados, tales como las decisiones del El Tribunal de Justicia (Sala Segunda) en la sentencia de fecha 29 de Julio de 2019 del asunto C 40/17 y Deliberación SAN-2019-001 ahondaron en el tema especificando que la información más relevante que debe ser proporcionada al usuario es identificación del responsable o su representante, la finalidad del tratamiento, así como información respecto al destino de los datos, el carácter necesario u opcional de sus respuestas así como los efectos de su negativa, dejándose abierta la posibilidad a que, por concurrencia de situaciones especiales, se brinde más información al titular de datos; en ese sentido, el artículo 18 de la Ley N° 29733 precisó que toda la información descrita anteriormente debe encontrarse contenida en una política de privacidad, asimismo, el Decreto Supremo N°003-2013-JUS estableció que dicha política es una forma de cumplimiento del deber de información, esto se encuentra respaldado por la Guía práctica para la observancia del deber de informar (2019) en la que se determinó que dichas políticas deben incluir la información señalada en la Ley 29733,

asimismo, Monsalve (2017) señaló que no basta con dicho documento, sino que se deben implementar medidas de ciberseguridad.

Por otro lado, se debe precisar que los documentos antes señalados, brindaron aportes significativos en cuanto al derecho de información, sin embargo, la Guía de Uso de cookies realizó un acercamiento más específico en virtud a su especialidad, en dicho documento se precisó que se debe informar respecto al concepto, tipos y finalidad de las cookies, identificación del responsable de las cookies, métodos de aceptación, denegación, revocación o eliminación de cookies, existencia de transferencia de información incluso si se transfiere de manera transfronteriza y tiempo de conservación.

Es así que, se considera que debe existir un listado de información indispensable que debe ser materia de regulación y de obligatorio cumplimiento por parte de los editores web, sin embargo, se deberá evaluar cada circunstancia en concreto a fin de brindar información en razón de las circunstancias específicas de tratamiento de datos realizados a través de las cookies, el señalar un listado taxativo de aspectos dejaría en desprotección al usuario a quien se le negaría la oportunidad de conocer aspectos relevantes del tratamiento de sus datos.

**Respecto al objetivo específico 2**, Deza, Poves y Bayona (2020) determinaron que la información debe ser mostrada al titular de datos personales mediante una política de privacidad de forma clara, sencilla y corta, dicha opinión fue respaldada por el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) en la sentencia de fecha 29 de Julio de 2019 del asunto C 40/17 así como por Mendoza (2018) quien señaló que el aviso de cookies debe ser realizado en términos comprensibles y claros para el lector, a este punto se le debe añadir lo manifestado por Warrington (2000) en su tesis titulada “An Investigation Of Internet Users’ Level Of Awareness, Understanding, And Overall Perceptions Of Internet Cookies In Regard To Online Privacy And Security en donde precisó que para que se cumpla con llegar a un buen nivel de comprensión por parte del usuario, se debe tener en cuenta el nivel de educación y experiencia con la que cuenta el usuario, ya que esto será determinante para su nivel de conocimiento de las cookies, debiendo evaluar a quien va dirigida la página web.

Asimismo, Bazalar (2020) añadió que dicha información debe ser accesible y al alcance del usuario, esta opinión fue compartida por la Comisión Nacional de Informática y Libertades (2019) en la Deliberación SAN-2019-001 del 21 de enero de 2019. Por otro lado, todos los entrevistados señalaron que existen deficiencias normativas en cuanto a la información expresa.

Por último, la Guía de Uso de Cookies (2019) detalló de manera más específica cómo se debe cumplir con la información expresa señalando que debe ser concisa, transparente e inteligible, con un lenguaje sencillo y de fácil acceso, asimismo, la Guía práctica para la observancia del deber de informar (2019) concordó con dicho criterio precisando que dichas políticas deben ser accesibles al usuario, asimismo, su lectura debe garantizar agilidad y facilidad, complementando la mencionada cita, Esen, citado por Kaupins (2016) señaló que además se debe actualizar de manera periódica presentándose en un lugar visible al usuario

Al respecto, se debe señalar que, todos los instrumentos aplicados han llevado a obtener matices y características que nos llevan a la protección completa del derecho a la información, estando de acuerdo con cada uno de aportes.

## V. CONCLUSIONES

1. En primer lugar, se concluye que, el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando se brinda información de manera previa, expresa e inequívoca y comprensible, bajo criterios y principios de transparencia, recayendo dicha obligación en el editor web, ya que es dicha persona la que tiene mayor conocimiento respecto a las cookies utilizadas por la página web.
2. En segundo lugar se concluye que la segunda conclusión arribada es que el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando este se informa de manera genérica respecto al fin, destino, banco de datos, identidad y domicilio del titular de banco de datos, el encargado así como la facultatividad u obligatoriedad de su consentimiento, ello como cumplimiento genérico del derecho a la información, sin embargo, como cumplimiento específico se deberá proporcionar información respecto a las cookies, en cuanto a que son, sus tipos, su finalidad, el encargado de dichas cookies, métodos para aceptar, denegar, revocar o eliminar sus datos, así como poner en conocimiento en caso exista flujo transfronterizo y tiempo por el que se guardarán sus datos. Lo mencionado anteriormente no exime al editor web de brindar información adicional en caso concurren circunstancias especiales de tratamiento de datos, esto en virtud al principio de transparencia.
3. Por último, se tiene que el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas cuando se muestra al titular de datos de manera concisa, clara y comprensible, asimismo, cuando se coloca en un lugar de la página web en la que sea visible al usuario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. En primer lugar, se recomienda a la Dirección de Supervisión y Control de la Autoridad Nacional de Protección de datos, supervisar a las páginas web en cuanto al cumplimiento al deber de información y consentimiento en torno a las cookies, a fin de que se fiscalice que las políticas de privacidad publicadas contengan información respecto a las cookies y que se cumpla con los principios de transparencia.
2. En segundo lugar, se recomienda a la Autoridad Nacional de Protección de Datos a fin de que elabore una Guía de Uso de Cookies en páginas webs a fin de orientar a los editores en el cumplimiento del derecho de información y consentimiento, esta guía debe ser elaborada con apoyo de expertos en programación web a fin de que se brinden soluciones viables o modelos que sean de rápida adaptación como contenido de una página web.
3. Por último, se recomienda a los usuarios que navegan en la red, ser más diligentes a fin de que otorguen mayor valía a los datos que comparten cuando hacen uso del internet y se muestren vigilantes a las políticas de privacidad que se publican en las páginas web, informándose respecto al tratamiento de sus datos antes de otorgar su consentimiento y ejerzan sus derechos ARCO ante una eventual vulneración.

## REFERENCIAS

- Bader, C., Castefelt, E.L & Gunnarsson, L. (2019). *The recipe for Cookies- A study about cookies & the GDPR- Law* [tesis de Licenciatura, University of Boras]. Repositorio Institucional UB. <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1219987/FULLTEXT01.pdf>
- Bahimia, S. (2018, marzo). The General Data Protection Regulation: the Next Generation of EU Data Protection. *Legal Information Management; Cambridge*, 18(1). <https://search.proquest.com/docview/2014993911/9145F275F90446F7PQ/3?accountid=37408>
- Calder, A. (2016). *Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE. Una guía de bolsillo*. It Governance Publishing. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/biblioucv/reader.action?docID=5255166&query=proteccion+de+datos+personales>
- Carhuancho, J y Morales, J. (2013, enero). Redacción de la sección discusión de los artículos médicos en el contexto de la Salud Pública. *Horizonte Médico*, 13(1), 51-57. <https://www.redalyc.org/pdf/3716/371637128008.pdf>
- Chen, S. (2010, agosto). Privacidad y protección de datos: un análisis de legislación comparada. *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 11 (1). [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-469X2010000100004](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000100004)
- Chulvi, C.P. (2016, enero). El uso emergente de drones civiles en España. Estatuto jurídico e impacto en el derecho a la protección de datos. *Revista de Derecho Político*, 95(1), 83-115. <https://search.proquest.com/docview/1787038851/A052B6CF97F54848PQ/3?accountid=37408>

Congreso de la República del Perú. (2011, 03 de julio). *Ley de Protección de Datos Personales: Ley N° 29733*. Diario Oficial El Peruano. [http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol\\_ministeriales/2011/ley-29733.pdf](http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol_ministeriales/2011/ley-29733.pdf)

Contreras, P y Trigo, P. (2019, junio). Interés legítimo y tratamiento de datos personales: Antecedentes comparados y regulación en Chile. *Revista Chilena de Derecho y tecnología*, 8 (1). [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842019000100069](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842019000100069)

Degeling, M., Utz, C., Hosseini, H., Schaub, F., Holz, T. (2019, 25 de junio). We Value Your Privacy... Now Take Some Cookies: Measuring the GDPR's Impact on Web Privacy. *Internet Society*. <https://arxiv.org/pdf/1808.05096v4.pdf>

Feld. E. (2020). United States Data Privacy Law: The Domino Effect After the GDPR. *North Carolina Banking Institute*, 24(1). [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA619741659&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA619741659&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA619741659&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA619741659&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1)

Fernandes, W., Albuquerque, A. L., Normandia, P., Oliveira, M.L. (2018, enero). Uso de instrumentos de coleta de dados em pesquisa qualitativa: Um estudo em produções Científicas De Turismo. *Turismo - Visão e Ação*, 20 (1), 2-28. <https://search.proquest.com/docview/2197315209/E6CD4E5BC4974DDCPQ/7?accountid=37408>

Gacitúa, A.L. (2014). *El derecho fundamental a la protección de datos personales en el ámbito de la prevención y presión penal Europea (en busca del equilibrio entre la libertad y la seguridad)* [tesis de doctorado, Universidad

Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB.  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/284352/allugaes1de1.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

García, A. (2017). Investigación básica y poderes públicos. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, 8 (3).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA182081516&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA182081516&searchId=R6&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA182081516&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA182081516&searchId=R6&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1)

García, F. J. (2015). *Control y privacidad en el ciberespacio. Uso de las cookies por parte de los principales medios digitales españoles* [tesis de doctorado, Universitat de València]. Departament de Teoria dels Llenguatges i Ciències de la Comunicació. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80109>

Gilbert, F. L. (2012, febrero). European data protection 2.0: new compliance requirements in sight - what the proposed EU data protection regulation means for U.S. companies. *Santa Clara Computer & High Technology Law Journal*, 28 (4).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=5&docId=GALE%7CA306357861&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA306357861&searchId=R13&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=5](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=5&docId=GALE%7CA306357861&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA306357861&searchId=R13&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=5)

González, L. (2019, agosto). Control de nuestros datos personales en la era del big data: el caso del rastreo web de terceros. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21 (1).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA306357861&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA306357861&searchId=R13&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=5](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA306357861&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA306357861&searchId=R13&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=5)

tPosition=3&docId=GALE%7CA569202595&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA569202595&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=3

Guzmán, C. (2014). Polos epistemológicos: uso y construcción de teoría en investigación cualitativa en educación. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 7(14).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=3&docId=GALE%7CA442535790&docType=Ensayo&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA442535790&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=3](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=3&docId=GALE%7CA442535790&docType=Ensayo&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA442535790&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=3)

Iunker, A. (2019). The new data Protection Regulation Claims Under GDPR. *Journal of Information Systems & Operations Management*, 13 (2).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA613272675&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA613272675&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA613272675&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA613272675&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2)

Kaupins, G. (2016). Comparison of newspaper characteristics to privacy policy claims. *International Journal of Business and Public Administration*, 13 (1).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=4&docId=GALE%7CA468852648&docType=Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA468852648&searchId=R6&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=4](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=4&docId=GALE%7CA468852648&docType=Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA468852648&searchId=R6&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=4)

- Lehdonvirta, V. (2014, diciembre). European Union Data Protection Directive: Adequacy of data protection In Singapore. *Singapore Journal of Legal Studies*, 511-546.  
<https://search.proquest.com/docview/222722814/fulltext/CCD2FA24664E49EAPQ/4?accountid=37408>
- Lunker, A. (2019). The New Data Protection Regulation claims under GDPR. *Journal of Information Systems & Operations Management*, 13(2).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA613272675&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA613272675&searchId=R4&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA613272675&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA613272675&searchId=R4&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2)
- Manterola, C., Pineda, V y Vial, M. (2017, abril). ¿Cómo presentar los resultados de una investigación científica? *Revista Chilena de Cirugía*, 59 (2), 156-160.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-40262007000200014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262007000200014)
- Martin, B. (2020). The Unregulated Underground Market for Your Data: Providing Adequate Protections for Consumer Privacy in the Modern Era. *Iowa Law Review*, 105 (2).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=7&docId=GALE%7CA617620945&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA617620945&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=7](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=7&docId=GALE%7CA617620945&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA617620945&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=7)
- Medina, J. (2014). El proceso de comprensión en el análisis de datos cualitativos en educación. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 7 (14).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=7&docId=GALE%7CA617620945&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA617620945&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=7](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=7&docId=GALE%7CA617620945&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA617620945&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=7)

tPosition=2&docId=GALE%7CA442535792&docType=Ensayo&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA442535792&searchId=R9&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2

Mendoza, O.A. (2018, noviembre). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *Revista IUS*, 12 (41).  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293258387015/html/index.html>

Meyers, W. (2019). C is for Cookie: Is the EU's New "Cookie Law" Good Enough to Protect My Data? *International Lawyer*, 52(3).  
[https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA619742344&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA619742344&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA619742344&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA619742344&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=1)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013, 22 de marzo). *Decreto Supremo N°003-2013-JUS: Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano.  
[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/DS-3-2013-JUS.REGLAMENTO.LPDP\\_.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/DS-3-2013-JUS.REGLAMENTO.LPDP_.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019, 05 de noviembre). *Guía práctica para la observancia del Deber de Informar*. Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%C3%ADa\\_Deber\\_de\\_Informar.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/472765/Gu%C3%ADa_Deber_de_Informar.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019, 17 de julio) *Autoridad de Protección de Datos Personales advierte sobre uso de la APP “que te hace viejo”* [comunicado de prensa].

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/45817-autoridad-de-proteccion-de-datos-personales-advierte-sobre-uso-de-la-app-que-te-hace-viejo>

Monsalve, V. (2017, enero). La protección de datos de carácter personal en los contratos electrónicos con consumidores: análisis de la legislación colombiana y de los principales referentes europeos. *Revista prolegómenos*, 20 (39), 163 -195. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2729>

Myers, K. & Andrews, C. (2019). New laws bring much tougher data protections: The California Consumer Privacy Act and the EU's General Data Protection Regulation grant more rights to consumers and impose obligations on businesses. *Journal of Accountancy*, 228 (5). Recuperado de [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=3&docId=GALE%7CA606483007&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA606483007&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=3](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=3&docId=GALE%7CA606483007&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA606483007&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=3)

Orellana, R. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de Derecho Quito*, (27), 5-21.  
<https://search.proquest.com/docview/2023957399/AC12E19EDD944579PQ/2?accountid=37408>

Ortega, A y Gonzalo, J.J. (2018, junio). Nuevo marco jurídico en materia de protección de datos de carácter personal en la Unión Europea. *Revista de la Facultad de Derecho Montevideo*, (44).  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652018000100031&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100031&lng=es&nrm=iso)

Pek San, T. (2020, mayo). Predictions from data analytics: Does Malaysian data protection law apply? *Information & Communications Technology Law*. <https://doi.org/10.1080/13600834.2020.1759276>

Porcelli, A. (2019). La protección de los Datos Personales en el Entorno Digital. Los estándares de protección de datos en los países Iberoamericanos. *Quaestio Iuris*, 12 (2). [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA621798337&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA621798337&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=2&docId=GALE%7CA621798337&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA621798337&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=2)

Post, R. (2018). Data Privacy and Dignitary Privacy: Google Spain, the right to be forgotten, and the Construction of the Public Sphere. *Duke Law Journal*, 67 (5). [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=16&docId=GALE%7CA530914839&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA530914839&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=16](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=16&docId=GALE%7CA530914839&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA530914839&searchId=R3&userGroupName=univcv&inPS=true&ps=6&cp=16)

Schermer, B.W, Custers, B., & Van der Hof, S. (2014, junio). The crisis of consent: how stronger legal protection may lead to weaker consent in data protection. *Ethics and Information Technology*, 16(2), 171-182. <https://search.proquest.com/docview/1527288876/DB0174F3FD754EB5PQ/2?accountid=37408>

Selisteanu, C.C. (2017). Existenta Cookie-Urilor Si Dreptul La Viata Privata. *Dreptul*, (4), 105-116. <https://search.proquest.com/docview/1891400166/D11AF7EEFB624CBFPQ/9?accountid=37408#center>

Suárez, F y Gómez, C. (2017, julio,). Aspectos éticos de la investigación etnográfica en salud. El papel del comité de ética de la investigación. *Persona y Bioética*, 21(2), 330-343. <https://search.proquest.com/docview/1964459975/B2B53532A8324965PQ/4?accountid=37408>

Warrington, T.B. (2010). *An investigation of Internet users' level of awareness, understanding, and overall perceptions of Internet cookies* [tesis de doctorado, University of Sarasota]. ProQuest Dissertations Publishing. <https://search.proquest.com/docview/304655609/33EEB24FA12A4975PQ/4?accountid=37408>

Zamora, J.I. (2016, 14 de marzo). Legales: Modificaciones al consentimiento informado. *La Nación*. <https://search.proquest.com/docview/1772652203/B1420648002C4280PQ/16?accountid=37408>

ANEXO 03: Matriz de operacionalización de categorías

**TITULO:** Derecho de información y consentimiento del titular de datos personales, en el uso de cookies en páginas web peruanas

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Objetivo General:</b>                      Analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p>	<p>Derecho de información</p>	<p>El derecho a la información es un derecho que asiste al titular de datos personales, el cual consiste en que se informe toda información relevante en cuanto al tratamiento de sus datos, siguiendo criterios de transparencia, esta información debe figurar en la política de privacidad de la página web.</p>	<p>- Información detallada</p> <p>-Información expresa</p>	<p><b>ABOGADOS</b></p> <p><b>INGENIEROS DE SISTEMAS</b></p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>-Entrevistas.</p> <p>-Análisis Documental</p> <p>-</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>-Guía de Entrevista.</p> <p>-Guía de Análisis Documental</p>

<p>1.- Analizar como el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.</p> <p>2.- Analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.</p>	<p>Consentimiento del titular de datos personales</p>	<p>El consentimiento del titular de datos personales, es un principio rector señalado en la Ley, se refiere al derecho del titular de decidir respecto al tratamiento de sus datos, dicha decisión debe ser solicitada por el editor web, quien tiene la carga de la prueba</p>	<p>-Consentimiento informado - Consentimiento inequívoco</p>	<p><b>SENTENCIA EXTRANJERAS</b></p> <p><b>DOCUMENTOS EXTRANJEROS</b></p>	
--	---	---	--	--	--

## ANEXO 04: Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**DERECHO DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES EN EL USO DE COOKIES EN PÁGINAS WEB PERUANAS**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados uso de cookies en páginas webs peruanas. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. La información suministrada por Ud. será tratada con estricta confidencialidad, previo consentimiento informado.

**Entrevistado (a)** :

**Cargo/profesión/grado académico** :

**Institución** :

### OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

1. Teniendo en cuenta su experiencia: ¿cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

---

---

---

---

2. Teniendo en cuenta la información que puede ser obtenida a través de una cookie al navegar en internet ¿considera Ud. que se debe garantizar el derecho de información del titular de datos personales?

---

---

---

---

3. ¿Considera Ud. que la Ley N° 29733 así como su reglamento regulan de manera eficiente el consentimiento del titular de datos personales frente a los cookies en las páginas web?

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

4. ¿Cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

---

---

---

---

5. En su opinión, ¿Qué aspectos deben ser informados al titular de datos personales respecto al uso de cookies en páginas web para considerar que se cumple la información detallada?

---

---

---

---

6. ¿Considera Ud. importante que el titular de datos personales brinde su consentimiento informado? ¿Considera Ud. necesario que el titular de datos lea la información mostrada?

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

7. ¿Cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas?

---

---

---

---

8. La Ley N° 29733 señala que si los datos personales son recogidos en línea se deben publicar políticas de privacidad, ¿considera Ud. que de esta manera se podría garantizar el cumplimiento de la información expresa?

---

---

---

---

9. ¿Considera Ud. que se cometió una omisión al no señalarse expresamente los medios por los cuales se debería obtener el consentimiento inequívoco por parte del titular de datos personales en la Ley N° 29733?

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Derecho de información y el consentimiento del titular de datos personales, en el uso de cookies en páginas web peruanas

**Autor(a):**

**Fecha:**

---

**Objetivo General:** Analizar cómo el cumplimiento del derecho de información favorece la protección del consentimiento del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

**Objetivo Específico 1:** Analizar cómo el cumplimiento de la información detallada favorece el consentimiento informado del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

**Objetivo Específico 2:** Analizar cómo el cumplimiento de la información expresa favorece el consentimiento inequívoco del titular de datos personales en el uso de cookies en páginas web peruanas.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	

<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Barbuda Bazar Patty  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente, Universidad USD.6  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Acuña Huaman Trabel Ayme

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, 27 de Noviembre del 2019  
 PROF. PATI MARÍA STABAZAN  
 DEFENSORIA  
 UNIVERSITARIA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE A TIEMPO COMPLETO UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Acosta Huaman Isabel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 26 de OCTUBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961344 del 950158944



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: WENDEL MIRANDA ELIÉDOR SEGUNDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrenista (Abogados)  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Acuña Huaman Isobel Ayme

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

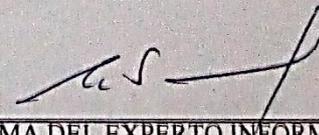
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 22 de Noviembre del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77940210 Telf. 992303480